

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retractorio, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto de Instrucción de 24 de Enero de 1909

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	PESETAS FUERA DE CORDOBA PESETAS
Un mes. 6	Un mes. 6
Trimestre 12 50	Trimestre 15
Seis meses 21	Seis meses 26
Un año. 40	Un año. 50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 8 y 21 de Octubre 1864)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

El Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 20 Marzo 1922)

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.260

Resolución adoptada por la Comisión provincial de Córdoba en su sesión del día 15 de Marzo de 1922, sobre reclamaciones formuladas contra la validez de las últimas elecciones de Concejales, y que se publican a los efectos prevenidos por el artículo 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

AGUILAR

La Comisión acordó: en el sentido de que no ha lugar a resolver las reclamaciones formuladas por don Manuel Villar Valle, don Francisco Romero López y don Manuel Cecilia Córdoba, contra la validez de las elecciones de Concejales verificadas últimamente en el término Municipal de Aguilar y con-

tra capacidad de algunos electos, por haber sido deducidas en ilegal forma.

ANORA

La Comisión acordó: declarar válidas las elecciones Municipales verificadas últimamente en la villa de Anora, desestimando las reclamaciones formuladas contra la misma.

CORDOBA

La Comisión acordó: desestimar la reclamación formulada por don Rafael Castiella Granados, y declarar a don Sebastián Barrios Refano, con perfecta capacidad para ejercer el cargo de Concejál para el que fué proclamado por la Junta municipal del Censo en sesión celebrada por ella el día 9 de Febrero último.

CORDOBA

La Comisión acordó: desestimar la reclamación formulada por don Juan Palomino Olalla y declarar a don Patricio López y González de Canales, con capacidad suficiente para ejercer el cargo de Concejál para el que fué proclamado por la Junta municipal del Censo en sesión celebrada por ella el día 9 de Febrero último.

CORDOBA

La Comisión acordó: estimar la reclamación deducida por don Antonio Lloreda García y en su consecuencia declarar nula la elección de Concejales verificada el día 5 de Febrero último en la sección 1.ª del distrito 2.º del término municipal de Córdoba.

ESPEJO

La Comisión acordó: declarar que no ha lugar a resolver la reclamación formulada por don Vicente Casado y otros vecinos de Espejo, contra la validez de la elección de Concejales últimamente verificada en aquél término municipal toda vez que ha sido deducida en ilegal forma.

ESPEJO

La Comisión acordó: declarar inca pacitado a don Luciano López García, para el ejercicio del cargo de Concejál del Ayuntamiento de Espejo.

LA RAMBLA

La Comisión acordó: declarar válido el sorteo verificado por el Ayuntamiento de La Rambla, para resolver el empate existente entre los Concejales propuestos don Cristóbal Prieto Fernández y don José Alcáide Gandullo, y en su consecuencia confirmar la proclamación de este último como Concejál alseito de dicho Ayuntamiento.

SANTA EUFEMIA

La Comisión acordó: declarar válidos a don Francisco Romero Ruiz, don Francisco Romero Romero y don Agapito Velasco Daza, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5.º del artículo 29 de la ley Electoral, reputando también como elegidos, según lo prescrito en el mismo párrafo, a don Tomás Jurado Bejarano y don Francisco Castillo Pérez, que obtuvieron mayor número de votos para cubrir las dos vacantes que por vo-

tación debían proveerse según acta de escrutinio, tenida a la vista declarando nula en su virtud la proclamación de don Francisco Moreno Romero.

Los Diputados señores don Eugenio Ruiz Garza, don José López Serrano y don José M.ª Roldán, formularon voto particular.

Córdoba 16 de Marzo de 1922. — El Vicepresidente, R. Jiménez — El Secretario, Filiberto López.

Gobierno civil

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.253

Sección de Obras Públicas

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Jaén número veinte y cinco, correspondiente al día veinte y uno de Febrero último, se publica el siguiente anuncio:

«Don Francisco de Lachica García, vecino de Mengibar, ha presentado en este Gobierno civil instancia y proyecto solicitando la concesión de veinte y cuatro litros cuatro centílos de agua por segundo del río Guadalquivir para riego de 18.969 hectáreas y abastecimiento de una fábrica de extracción de aceite de orujo.»

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días a contar de la

fecha de esta publicación puedan cuantos se crean perjudicados, presentar reclamaciones en este Gobierno en cuya sección de Fomento estarán de manifiesto el expediente y proyecto mencionado.

NOTA EXTREMA

La fábrica de extracción de aceite de orujo está situada inmediata a la Estación de Mengíbar (línea de Puente Genil a Linares) y los terrenos que se pretenden regar y en los cuales está enclavada la referida fábrica, están limitados por el río Guadalquivir, la carretera de Bailén a Málaga, la línea férrea antes mencionada y propiedades particulares, estando situadas todas las obras que se pretenden realizar en terrenos de dominio público, del cauce y particulares del peticionario.

La toma se efectuará en el río mediante un cauce abierto de catorce metros de longitud y después una galería de veinte y un metros hasta el pozo de aspiración, en el cual se coloca la tubería que termina en la centrifuga; ésta y el motor irán alojados en una cámara desde la cual parte la tubería impenetrable al depósito situado a trescientos siete metros de aquella y emplazado en lugar inmediato a la fábrica referida.

Jaén des de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Francisco Barea.

Lo que se publica en este periódico oficial para que en el plazo de treinta días a partir de la fecha de su inserción puedan las personas o entidades interesadas presentar en este Gobierno las reclamaciones que procedan.

Córdoba quince de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Gobernador, Manuel Suca.

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CORDOBA

Núm. 1295

LANGOSTA

Estando próxima la época en que puede avivar el germen o canuto de la langosta en los terrenos infestados del mismo en esta provincia, se previene por la presente a las Juntas locales de defensa contra las plagas del campo, que sin perjuicio de preparar todo lo necesario para la inmediata campaña de primavera en la forma que se les tiene ordenado por la Circular de esta Jefatura número 851, inserta en el Boletín Oficial número 45 correspondiente al 22 de Febrero último, den conocimiento a la misma, de la avivación del insecto tan pronto como esta tenga lugar, indicando los sitios en que se verifique y la intensidad relativa con que lo haga.

Córdoba 17 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Francisco Ullastres.

AYUNTAMIENTO DE LUCENA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921=22

Núm. 1.131

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones = Pesetas	Operaciones realizadas = Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios.	8 261 89	6 988 22		1 278 67
2.º Montes.				
3.º Impuestos.	376 876 42	172 331 60		204 544 82
4.º Beneficencia.				
5.º Instrucción pública.				
6.º Corrección pública.	1 303 05	242		1 061 04
7.º Extraordinarios.				
8.º Resultas.		76 088 64	76 088 64	
9.º Recursos legales.	256 313 91	192 414 90		63 899 01
10.º Reintegros.				
Totales de ingresos.	642 755 26	448 060 36	76 088 64	270 783 54
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	49 518 40	35 455 79		14 062 61
2.º Policía de seguridad.	27 715	17 052 86		10 662 14
3.º Policía urbana y rural.	50 671 99	26 906 10		23 765 87
4.º Instrucción pública.	12 725	8 118 08		4 606 18
5.º Beneficencia.	23 450 70	19 418 16		4 032 54
6.º Obras públicas.	43 000	16 255 73		26 744 27
7.º Corrección pública.	14 992 21	10 735 04		4 257 17
8.º Montes.				
9.º Cargas.	390 631 98	211 848 01		178 833 97
10.º Obras de nueva construcción.	12 500	2 219 19		10 280 81
11.º Imprevistos.	17 500	7 599 76		9 900 27
12.º Resultas.		23 750 13	23 750 13	
13.º Devoluciones.				
Totales de pagos.	642 755 26	379 359 56	23 750 13	287 145 83
Existencias en Caja.		68 700 80		
Totales iguales a los ingresos.		448 060 36		

Lucena 28 de Febrero de 1921.—El Contador, Francisco Santiago.—V.º B.º: El Alcalde, Mora.

MINISTERIO DEL TRABAJO

LEY CAPITULO III

Del seguro contra los accidentes del trabajo.

(Conclusión)

Artículo 32. La suma que el obrero ha de percibir de las Sociedades de seguros a que se refiere el artículo 26 en ningún caso podrá ser inferior a la que le correspondería con arreglo a la ley.

Artículo 33. Cuando, por existir contrato de seguro, el obrero dirija la demanda contra la Compañía, deberá dirigirla a la vez contra el patrono.

Artículo 34. Las indemnizaciones por fallecimiento a cargo de las Sociedades de seguro gozarán de la exención por reclamaciones de acreedores que reconoce el artículo 438 del Código de Comercio vigente.

Disposiciones generales

Artículo 35. Los conflictos que surgan en la aplicación de esta ley se resolverán por el procedimiento contencioso establecido en la ley de Tribunales industriales de 22 de Julio de 1912.

Cuando no existieran Tribunales industriales constituidos o no reunieran en la segunda citación, será aplicable dicho procedimiento (artículos 18 a 27, 29, 30, 31, 34, 35, 45 a 60) con estas diferencias.

Primera. Donde se hable de Tribunales industriales se entenderá referirse al Juez de primera instancia.

Segunda. El Juez señalará día y hora para el juicio dentro de los ocho días siguientes al del acto de conciliación sin avenencia.

Tercera. De los artículos 45, 46 y 47 se considerarán suprimidos los conceptos relativos al veredicto, refiriéndolos al resultado de la prueba.

Cuarta. Habrá lugar al recurso de casación por infracción de ley en todos los casos del artículo 1.692, modificándose en este sentido el artículo 49 de la de Tribunales industriales.

Artículo 36. Las indemnizaciones por razón de accidentes del trabajo se considerarán incluidas entre los bienes exéptados de embargo, por el artículo 1.449 de la ley de Enjuiciamiento civil, y no podrá hacerse efectiva en ellas ninguna responsabilidad.

Artículo 37. Todas las reclamaciones que se formulen por el obrero o sus causahabientes, así como las certificaciones y demás documentos que se expidan a los mismos con ocasión de la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo y de su Reglamento, se extenderán en papel común.

Artículo 38. El Ministro del Trabajo, oído el Instituto de Reformas Sociales, reformará los Reglamentos dictados para la aplicación de la ley de 30 de Enero de 1900, en armonía con las disposiciones de la presente, y dictará

las necesarias para el cumplimiento de la misma.

Los nuevos Reglamentos habrán de publicarse en un plazo de seis meses, a contar de la fecha de la promulgación de esta ley.

Artículo 39. Ejemplares impresos de esta ley y de sus Reglamentos se colocarán en sitios visibles de los establecimientos, talleres o Empresas industriales.

Disposición adicional

Las disposiciones que eguan la Inspección del Trabajo que han modificadas en el sentido de aplicar a las diferentes disposiciones legales de carácter social lo que se estatuye en el artículo 20 de la presente ley.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase o dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio a diez de Enero de mil novecientos veinte y dos.

Y C EL REY

El Ministro del Trabajo,

Leopoldo Malos.

("Gaceta" 11 Enero 1921)

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE HIN JOSA DEL DUQUE

Núm. 557

Don Pelagio Gil Pizarro, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado y como tal de la junta Municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que según aparece del acta de la sesión celebrada por dicha junta Municipal en el día de hoy, han resultado proclamados definitivamente Concejales con arreglo a lo dispuesto en el artículo veinte y nueve de la ley Electoral, los señores que a continuación se expresan, cuyos distritos por donde han sido elegidos y filiación política, también se meciona.

Distrito primero

Don Nicasio Mateos Ropero, Conservador.

Don Gabriel Murillo Torrico, Conservador.

Don Enrique Vizcaino Perea, Conservador.

Distrito tercero

Don Juan Blasco Torrico, Conservador.

Don Francisco Calvo de Mora, Conservador.

Don Antonio Ropero Perea, Conservador.

Distrito cuarto

Don Ernesto Aparicio Vigara, Liberal.

Don Hilario Navas Aranda, Liberal.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el Boletín Oficial de la misma, expido la presente

de orden y visada por el señor Presidente de esta referida Junta, en Hincosa del Duque a veinte y nueve de Enero de mil novecientos veinte y dos.—Pelagio Gil.—Visto bueno: El Presidente, J. L. Antón.

PARQUE DE INTENDENCIA

DE
CORDOBA

Núm. 1.262

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número ocho de esta ciudad, el día cinco de Abril próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta económica del Parque, con asistencia de Notario y será presidido por el señor Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables de nueve a trece, y que por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presentan los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase oncenca y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del cinco por ciento a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignen en el pliego de las condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y el acto serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos o mas proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llana entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejore mas la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta en todo caso, será hecha al

presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo cincuenta y uno de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos once, si el rematante no cumpliere las condiciones que deba tener para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo cincuenta y uno de la Ley.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios, escritura que ha de formalizarse por efecto de la adjudicación, honorarios del Notario que asista al acto del concurso y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón esparto, grasa para maquinaria y saquerio.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve (Colección Legislativa número ciento cincuenta y siete), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio del año mil novecientos once y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Director, Bernardo de la Torre.

Modelo de proposición

D. F. de T., domiciliado en y con residencia en provincia de calle número enterado del anuncio publicado en el (Boletín Oficial de la provincia, fecha tal o fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento a facilitar a dicho establecimiento quintales métricos de pesetas uno (todo en letra), acompañando en cur-

plimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en.....

(o pasaporte de extranjería en su caso, y poder notarial también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

OBSERVACIONES.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá ser en otro de igual tamaño y adherirse la póiza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

Juzgados

LUCENA

Núm. 1.272

Don Francisco Lucas Ruiz de Castro Viejo y Bugos, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en méritos de las diligencias de ejecución de sentencia firme recaída en autos juicio verbal civil promovido por don Pedro López y López contra doña María, don Juan y doña María Juana Gemon, Casterat sobre echo de cantidad, se sacan a pública subasta por término de veinte días las fincas siguientes de la propiedad respectiva de dichos sites, en el partido de Cárdena de Carta de este término municipal.

Una suerte de tierra caliza, integrada por dos parcelas adyacentes y contiguas con cabida de once aranzadas y cuarenta y dos estadales que en total linda al Norte con olivares de don Antonio del Pino y el arroyo del partido; al Este, con olivar de Isidoro Lozano, al Sur olivar de Juan Rodríguez, sucesores de La Chica y Antonio Sánchez, y al Oeste la servidumbre, valorada en trescientas cincuenta pesetas.

Y otra suerte, integrada por dos parcelas unidas con cabida de veinte aranzadas y dos tercias que en total linda al Norte con olivar de Andrés Arrebola, al Este olivar de Francisco Dorado, al Sur la servidumbre y al Oeste olivar de sucesores de doña Carmen Burgos, Francisco López, Andrés Dieguez, José del Espino y Angel González; valorada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar el día veinte y seis de Abril inmediato a las diez de la mañana en la Sala Audiencia del Juzgado, Juan Jiménez Cuenca doce, advirtiéndose que no se admitirá postu-

ra alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles, sin cuyo requisito no serán admitidos y que los títulos de propiedad, con que deberán conformarse los licitadores están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Lucena a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Francisco Lucas Ruiz de Castro Viejo.—Por mandato de su señoría, José María Sarabia, Secretario Suplente.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.119

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente auto, ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, procedan a la busca y rescate de las prendas que a continuación se reseñan propiedad de Eduardo López del Rey, hurtada la noche del veinte y uno al veinte y dos de Febrero anterior, del sitio denominado "Huerto de Bernardo", término de Villanueva del Rey; y caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—Salvador Márquez.—El Secretario, Rafael Lago.

Reseña de las prendas hurtadas: Cuatro sábanas de tela blanca, dos de ellas grandes y las otras dos pequeñas.

Dos almohadones y un embozo de la misma tela, en buen uso y bordados en blanco con las iniciales R. C.

Unos pantalones blancos de hombre.

Y una camiseta de punto de señora.

CORDOBA

Núm. 1.093

Cédula de citación.—En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez de Instrucción de esta capital ha mandado se cite al vecino de esta Francisco Dato Llamas, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de quince días comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora, sin número, a prestar declaración en sumario que instruyo por por hurto de prendas a Juan José Jurado López; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma, extiendo la presente que firmo en Córdoba a ocho de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.234

Don Mariano Torres Roldán, Juez de Primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y

por ante el Secretario que refrenda se sigue expediente para la inscripción del dominio de una suerte de tierra de cabida una fanega seis celemines, equivalentes a noventa y un áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y ocho decímetros, en el partido de la Cañadilla Alta, de este término; que linda por Levante con tierras de Bartolomé Jiménez; Poniente y Norte con el camino de lo Yesares, y por el Mediodía, con tierras de don Rafael Criado, a favor de Rafael Garrido Expósito; y por providencia de hoy he acordado librar el presente que se publicará por tres veces consecutivas en el Boletín Oficial de la provincia, para que las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada comparezcan ante este Juzgado en el término de ciento ochenta días, a proponer las pruebas que estimen pertinentes que se practicarán dentro del ante expresado término.

Advirtiéndose que esta es la tercera inserción.

Dado en Castro del Río a diez y ocho de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—Mariano Torres.—Ante mí, Licenciado Angel Romero.

MONTORO

Núm. 1.021

Don Salvador Higuera Sabater, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia se presente ante este Juzgado al procesado por delito de estafa por viajar sin billete, José Ortiz Urdiales, hijo de Mariano y de Felisa, de veinte y cuatro años de edad, soltero, profesión Representante, natural de Valladolid, y vecino de población Campos, partido Judicial de Carrión de los Condes a su casa le Mayor, y cuyo actual paradero se ignora, para reducirlo a prisión en sumario que instruyo con el número diez del año de mil novecientos veinte y dos, apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición a la Prisión preventiva de este Partido.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Salvador Higuera Sabater.—El Secretario, Mariano López.

CORDOBA

Núm. 1.064

Don José Egulaz y Oviedo Castillejo, Juez de Instrucción de esta Capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el REY (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del actual, fué sustraída a don Fernando Miranda Serrano, vecino de Fernán Núñez, del sitio «Cortijo del Chotón» de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, José Egulaz y Oviedo Castillejo.—El Secretario, José de Reyes.

R E S E Ñ A

Una burra rucia oscura, cerrada, letra M en el anca derecha; y

Otra burra, rucia clara, de siete años de edad, ambas de marca y con el hierro A en el hocico y el de «Agrícola Española», en la espaldilla izquierda.

POSADAS

Núm. 1.238

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado al vecino de Hornachuelos, don Ramón Mesa Santisteban, la noche del diez y siete de Enero último del cortijo nombrada «La Almajá», de aquel término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario número veinte y dos de mil novecientos veinte y dos.

Dado en Posadas a diez y seis de Marzo de mil novecientos veinte y dos.—El Juez, Miguel Llamas Rosales.—El Oficial Judicial, Rafael Fabre.

S E Ñ A S

Una burra, mediana, cerrada, rucia, muy seca, de regular alzada, de diez años, con el hierro m.

Imp y Lit. «La Verdad» Librería 24